NUM. 240.—JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto último, se anuncia la provisión, en turno de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo establecido en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, de una plaza de Auxiliar, con destino á la enseñanza de Idiomas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, y dotada con el sueldo ó gratificación anual de pesetas 1.500.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Subsecretaría en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes.

Los ejercicios de oposición, que versarán acerca de los idiomas Francés y Alemán, se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en dos ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Septiembre de 1908. —El Subsecretario, P. O., A. Castro.

("Gaceta" del día 18 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2857

Número del expediente 6.468

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Calpense*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por dehesa de Ventillas y Cabrera, de don Augusto Echevarría, lindando á todos vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de unos dos metros de profundidad en la olla del cerro de la Coscoja, y se medirán á O. 100 metros, á E. 900, á N. 100 y á S. 100, con cuyos ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Septiembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 2857

Número del expediente 6 469

Hago saber: que por don Lucio Martín Nogales, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Septiembre de 1908, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Damasito*, de mineral hulla y otros, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por dehesa del Redondé, de los herederos de don Felipe Gómez, vecino de Peñarroya, que lindan por N. con la mina *La Jena*, y por S., E. y O. con el mismo propietario; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Septiembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de pertenencia de la mina *La Llama*, á unos 100 metros de distancia del arroyo La Parrilla, con dirección E., y desde allí se medirán á O. 100 metros, á S. 400 y á E. 1.600, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Septiembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2870

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies, en conjunto, de la primera tarifa de consumos y recargos autorizados, por el periodo de un año, á cuyo efecto se convocan licitadores para la primera subasta, que se ha de celebrar en estas Casas Consistoriales de diez á once del día siguiente al de transcurrir cinco desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.437'20 pesetas, á que ascienden en totalidad los derechos del Tesoro y recargos legales.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositarse el 5 por 100 del total tipo que sirve de base, y el rematante prestará fianza consistente en el 20 por 100, en metálico, de la cantidad objeto del remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Guadalcázar 1.° de Octubre de 1908 —Fernando López.

HORNACHUELOS

Núm. 2875

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en este término municipal y en la dehesa de los Trenales se ha presentado una vaca de pelo castaño, de diez á doce años de edad, tuerta del derecho, sin hierro y sin dueño conocido.

Hornachuelos 2 de Octubre de 1908. —Antonio González.

VILLARALTO

Núm. 2865

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose anulado por el Excmo. señor Delegado Regio de Pósitos la primera subasta de la casa panera de esta villa, se anuncia una segunda que tendrá lugar al siguiente día del en que haga los quince de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya casa panera está situada en la calle Plaza, núm. 2; que linda por la derecha entrando con la calle de la Iglesia, por la izquierda con otra de don Argimiro Sánchez Sánchez y por la espalda con otra de doña Teodora Fernández Gómez; expresada casa panera mide once metros veinte y cinco centímetros de largo por cinco de ancho, justipreciada en cien pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y en las mismas condiciones que la anterior, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de subasta, siendo condición indispensable para tomar parte en ella depositar el 25 por 100 del valor antes expresado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, á las horas de oficina.

Villaralto 1.° de Octubre de 1908. —El Alcalde, Gumersindo Palomero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2868

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, por acuerdo del día 18 de Septiembre último, dispuso sacar á pública subasta en conjunto y á venta libre los derechos y recargos establecidos en esta población y su término sobre todas las especies tarifadas de consumo durante el próximo año de 1909.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día undécimo, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo, y hora de once á doce, bajo el tipo total de 18.142'19 pesetas.

La licitación se hará por el sistema de pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en la caja del Tesoro, en la Depositaría municipal ó en poder de la comisión de subasta el importe del 5 por 100 del tipo señalado, pudiendo hacerse proposiciones de uno á cinco años.

Para afianzar el cumplimiento del contrato vendrá obligado el rematante á prestar la fianza definitiva, consistiendo ésta en la cuarta parte del importe total en que fuese adjudicado el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 1.° de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega. —D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

PALMA DEL RIO

Núm. 2871

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado postores á la subasta celebrada en el día de hoy, se saca por segunda vez á pública licitación el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos establecidos en esta población y su término sobre las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto durante el próximo año de 1909, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á trece del día 17 del actual, bajo el tipo de 72.972'22 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y observándose las condiciones siguientes:

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaría municipal ó en poder de la Junta de subasta el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el rematante, en la Depositaría del Ayuntamiento, la cantidad en metálico ó billetes del Banco de España á que asciende el 25 por 100 de la suma en que se le adjudique el arriendo, la que le será devuelta á la conclusión de éste si no le resulta responsabilidad.

También le serán admitidas para dicha fianza fincas urbanas ó rústicas, cuyo valor, capitalizado por lo que resulten amillaradas, cubra el referido 25 por 100, debiendo estar libres de gravámenes y aseguradas de incendios las de la primera clase.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Palma del Río 5 de Octubre de 1908. —José Fernández.—Por mandado de su señoría, Sebastián Barrios.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2872

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches y automóviles destinados á comodidad y recreo de de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que posean en este término municipal; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo 4.°, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo á la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carruajes está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aún en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carruajes y de caballerías durante el año.

Pueblonuevo del Terrible 1.° de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. Villaseñor.

ALMEDINILLA

Núm. 2869

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de la misma durantes los años de 1909 á 1913, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día enceno de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos y condiciones anunciados para el primero, las cuales constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular.

En este remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para la subasta, y se adjudicará el remate al mejor postor, pero solo por tiempo de un año.

Almedinilla 29 de Septiembre de 1908.—A. Vega.

AGUILAR

Núm. 2874

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciu ad.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos y según se previene en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Aguilar 6 de Octubre de 1908.—Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2861

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos demanda de pobreza á instancia del Procurador habilitado don José García Moyano, en nombre y representación de ser Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, religiosa profesa en el convento de Santa Ana, de esta ciudad, sobre que se la declare pobre en el sentido legal para litigar contra la señora viuda de don Atanasio Sáinz de la Torre llamada doña Carmen Cabada y Sáinz de la Torre y los hijos de esta, como herederos de aquel, don Atanasio, don Miguel, doña Carmen y doña Matilde Sáinz de la Torre y Cabada, en reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas en el término de esta ciudad y de la de Cabra, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á diez de Agosto de mil novecientos ocho, el señor don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados por el Procurador habilitado don José García Moyano, en nombre y representación de ser Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, religiosa profesa

en el convento de Santa Ana, de esta ciudad, contra doña Carmen Cabada y Sáinz de la Torre, viuda de don Atanasio Sáinz de la Torre, y don Atanasio, don Miguel, doña Carmen y doña Matilde Sáinz de la Torre y Cabada, vecinos de Córdoba todos menos la doña Matilde, que lo es de Tarragona, estando casadas la doña Carmen con don Antonio Rivas Matilla y la doña Matilde con don Felipe Baciano, y con el señor Abogado del Estado, representado por el señor liquidador del impuesto de derechos reales en esta ciudad, sobre que se la declare á la dicha sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero pobre en el concepto legal para litigar con los antes dichos demandados, como herederos de don Atanasio Sáinz de la Torre, de quien son todos viuda é hijos, respectivamente, en reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas del término de esta ciudad y de la de Cabra; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á sor Rosa de la Encarnación Arroyo y Portero, á fin de que goce de los beneficios señalados por la ley en el litigio que se propone entablar contra doña Carmen Cabada y Sáinz de la Torre y don Atanasio, don Miguel, doña Carmen y doña Matilde Sáinz de la Torre y Cabada, viuda é hijos, respectivamente, de don Atanasio Sáinz de la Torre, en reclamación del usufructo vitalicio que le pertenece de varias fincas en los términos de esta ciudad y de la de Cabra, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada é inserta fué publicada en el mismo día en que se dictó, las que concuerdan á la letra con sus originales respectivos á que me refiero, y lo relacionado más extenso aparece en dichos autos á que me remito.

Y á los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que les sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía doña Carmen Cabada y Sáinz de la Torre, don Atanasio, don Miguel, doña Carmen y doña Matilde Sáinz de la Torre y Cabada, pongo el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según está mandado, y con el visto bueno del señor Juez, en Montilla á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Reina.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

Núm. 2883

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para la busca y ocupación de un burro de siete años, negro, entero, pequeño, culejeñoso, con una jáquima de correa nueva, propio de Julián Lara é Hidalgo, robado la noche del tres al cuatro del actual de la casa número veinte y cinco calle Cruz, de esta ciudad, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisión.

Dado en Montilla á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2885

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por sustracción de uvas contra José Pintado Carretero y Araceli Pino, vecinos de Aguilar, y Manuel Jurado Cáceres, de Puente Genil, se ha acordado por medio del presente se citen á dichos denunciados, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y seis de los corrientes, á las doce, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, á fin de que se presenten al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados, el Jurado Cáceres de su representante legal, y todos de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados denunciados, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL ds la provincia, en Montilla á cinco de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: Ortega.

CORDOBA

Núm. 2881

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, se cita, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al dueño de una rucha de unos tres meses, pelo rucio, que en la noche del primero de Septiembre último fué arrollada entre la aguja de salida y el disco de la estación de Alcolea, al objeto de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

MONTORO

Núm. 2884

Cédula de notificación.

En los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía de don José Benítez Lara, que accidentalmente despacho á instancia de don Diego Osuna Vacas, contra don Juan Osuna Pedrajas, sobre mejor derecho á los de la capellanía fundada por doña Antonia González de Siabras, se ha dictado la providencia que copiada á la letra dice así:

«Providencia: Juez, señor Rodríguez Cabezas.—Montoro veinte y uno de Septiembre de mil novecientos ocho. El anterior escrito únase á los autos de su razón y hágase como se pide en el mismo. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Luis Rodríguez.—Ante mí, Juan Fernández.»

Y para que sirva de notificación en forma al don Juan Osuna Pedrajas, cuyo paradero se ignora, pongo y firmo la presente en Montoro á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 2860

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del prosenten se citan, llaman y emplazan á los parientes del súbdito francés Eugenio Lapierre, natural de Andries (Francia), de unos treinta y cinco á cuarenta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, al cual se encontró cadáver, el día cuatro de Septiembre último, en el sitio denominado Tabla de Lino, de la dehesa de la Muela, término municipal de Hornachuelos, desconociéndose también las causas de la muerte, que los facultativos que practicaron la autopsia creen que aquella podría haber ocurrido hacia de tres á cinco semanas, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Posadas á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Fábrica militar de Subsistencias
DE CORDOBA

Núm. 2866

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1[2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del actual trimestre.

Córdoba 1.º de Octubre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

Agencia ejecutiva de Pósitos
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2742

EDICTO

Don Juián Pérez y Marín, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Doña Mencía Córdoba.

Hago saber: que en el expediente de apremio seguido contra todos los deudores á este Pósito, sus herederos y fiadores, se ha dictado providencia de segundo grado de apremio, que copiada á la letra es como sigue:

«*Providencia.*- De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese á los deudores y responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido notificarse la providencia preinserta á los deudores y responsables que á continuación se relacionan, por ser desconocidos è ignorar su actual paradero, se les notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ministerio de Cultura 2024

(RELACION QUE SE CITA)

Número de orden	Número con que figura en la lista.	APELLIDOS Y NOMBRES	Concepto del débito.	Débito principal. — Pesetas.	Recargos de 1.° y 2.° grado. — Pesetas.	TOTAL débito. — Pesetas.
1	9	Aguayo Pelayo, José	Metálico	28 28	4 24	32 52
2	10	Amo Garrido, Juan	—	28 28	4 24	32 52
3	11	Amo Cubero, José	—	28 28	4 24	32 52
4	12	Amo Luna. Antonio	—	14 20	2 13	16 33
5	13	Aceituno Muñoz, Juan	—	81 20	12 18	93 38
6	31	Benavente José, Gonzalo	—	28 28	4 24	32 52
7	33	Bonilla Tapia, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
8	34	Borrallo Amo, José	—	28 28	4 24	32 52
9	35	Borrallo Montes Domingo	—	28 28	4 24	32 52
10	37	Bujalance Muñoz, Raimundo	—	28 28	4 24	32 52
11	38	Bujalance Merino, José	—	33 85	5 07	38 92
12	39	Benitez Vargas, Miguel	—	4.661 24	699 18	5 360 42
13	40	Barba Sánchez, Francisco	—	185 96	27 89	213 85
14	62	Caballero Muñoz, Antonio	—	99 88	14 89	114 17
15	66	Caballero Cubero, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
16	70	Capote Cantero, Juan	—	28 28	4 24	32 52
17	72	Cejudo Jurado, Boncso	—	28 28	4 24	32 52
18	76	Cubero Arrebola, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
19	79	Cubero Ruiz, Francisco, menor	—	28 28	4 24	32 52
20	80	Cubero Ruiz, Manuel	—	28 28	4 24	32 52
21	81	Cubero Tienda, Juan Cruz	—	28 28	4 24	32 52
22	82	Cantero Córdoba, Manuel	—	351 30	52 69	403 99
23	84	Cubero Arrebola, Francisco	—	85 30	12 79	98 09
24	87	Cubero Roldán, José	—	85 30	12 79	98 09
25	88	Cubero Pérez, Luis	—	84 83	12 71	97 54
26	91	Fernández Montes, Vicente	—	28 28	4 24	32 52
27	92	Flores Jiménez, José	—	28 28	4 24	32 52
28	93	Flores Flores, Isidro	—	81 90	12 28	94 18
29	102	Gómez Borrallo, Cristóbal	—	14 20	2 13	16 33
30	105	Gómez Cejudo, Esteban	—	28 28	4 24	32 52
31	106	Gómez Gómez, Juan	—	28 28	4 24	32 52
32	107	Gómez Montes, Juan	—	28 28	4 24	32 52
33	109	Gómez Priego, José, menor	—	28 28	4 24	32 52
34	111	Gómez Aceituno, Juan María	—	28 28	4 42	32 52
35	112	Gómez Gómez, Leoncio	—	28 28	4 24	32 52
36	113	Gómez Priego, José, mayor	—	28 28	4 24	32 52
37	114	Gómez Moreno, Diego, menor	—	26 93	4 03	30 96
38	124	Jiménez Polo, Antonio	—	194 03	29 10	223 13
39	126	Jiménez Gómez, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
40	127	Jiménez Jiménez, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
41	128	Jiménez López, Antonio	—	28 28	4 24	32 52
42	129	Jiménez Montes, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
43	130	Jiménez Montes, Isidoro	—	28 28	4 24	32 52
44	131	Jiménez Montes, José	—	28 28	4 24	32 52
45	132	Jiménez Ordóñez, José	—	28 28	4 24	32 52
46	133	Jiménez Pavón, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
47	146	Lastres Cantero, Juan	—	28 28	4 24	32 52
48	163	Mesa Baena, José	—	28 28	4 24	32 52
49	165	Montes Arévalo, José	—	28 28	4 24	32 52
50	168	Montes Montes, Manuel	—	28 28	4 24	32 52
51	171	Moreno Caballero, Dolores	—	28 28	4 24	32 52
52	172	Moreno Cubero, Julián	—	28 28	4 24	32 52
53	173	Moreno Jurado, Rafael	—	28 28	4 24	32 52
54	174	Moreno Montiel, José	—	28 28	4 24	32 52
55	175	Muñoz Buitrago, Benito	—	28 28	4 24	32 52
56	176	Muñoz Caballero, Juan	—	28 28	4 24	32 52
57	180	Muñoz Jiménez, Pedro	—	28 28	4 24	32 52
58	181	Moreno Caballero, Pascual	—	170 12	25 51	195 63
59	185	Navas Aceituno, Manuel	—	28 28	4 24	32 52
60	186	Navas López, Vicente	—	28 28	4 24	32 52
61	187	Navas Vera, Manuel	—	28 28	4 24	32 52
62	204	Polo Jiménez, Nereo	—	28 28	4 24	32 52
63	205	Polo Lama, Antonio	—	28 28	4 24	32 52
64	206	Polo Roldán, Pedro	—	28 28	4 24	32 52
65	207	Poyato Cejudo, Esteban	—	28 28	4 24	32 52
66	209	Priego León, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
67	213	Pérez Fernández, Antonio	—	81 90	12 29	94 19
68	218	Ramírez Córdoba, Manuel	—	28 28	4 24	32 52
69	219	Recio Amo, Antonio	—	28 28	4 24	32 53
70	223	Rosa Jiménez, Luis	—	28 28	4 24	32 52
71	224	Ruiz Cantero, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
72	227	Ruiz Urbano, Juan	—	28 28	4 24	32 52
73	232	Saavedra Poyato, Vicenta	—	28 28	4 24	32 52
74	233	Salamanca Zatra, Antonio	—	28 28	4 24	32 52
75	237	Torralvo Poyato, Juan	—	44 47	6 66	51 13
76	238	Tapia Cubero, Francisco	—	28 28	4 24	32 52
77	242	Tienda Romero, Francisca	—	28 28	4 24	32 52
78	243	Tienda Urbano, José	—	28 28	4 24	32 52
79	244	Tapia Jiménez, Gregorio	—	50 89	7 64	58 53
80	245	Tienda Serrano, Antonio	—	54 32	8 14	62 46
81	246	Tienda Polo, Atanasio	—	109 08	16 39	125 44
82	254	Urbano Jiménez, José	—	28 28	4 24	32 52
83	256	Ubeda Torralvo, María	—	14 20	2 13	16 33

(Continuará)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN- tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN- trial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024